

Dic. 16-92



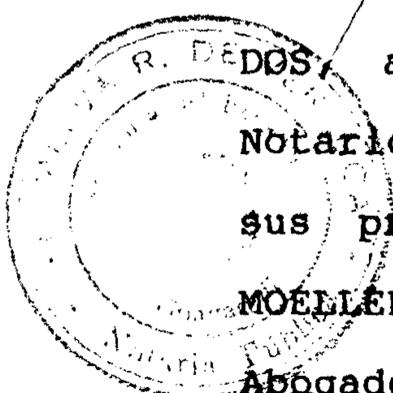
NUMERO: 845 \* 1992 >< ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: CONSORCIO NACIONAL DEL ATLANTICO S.A. CONATLAN.



AB. MELVA R. DE VERDUGA  
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

CAPITAL SOCIAL: S/. 2'000.000,00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy MIERCOLES DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y



DOS, ante mí, Abogada MELVA RODRIGUEZ DE VERDUGA, Notario Titular Décimo Sexta del Cantón, comparecen por sus propios derechos: - A). El señor Abogado HEINZ MOELLER GOMEZ, de estado civil casado; B). El señor Abogado LUIS CASCANTE TRIVIÑO, de estado civil soltero; C). La señorita Abogada SUAD MANSSUR VILLAGRAN, de estado civil soltera; D). El señor Licenciado FERNANDO REBOLLEDO QUINTERO, de estado civil casado, de profesión ejecutivo; y, E). La señorita ROMMY MOELLER GOMEZ, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva.

Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana a excepción del señor Licenciado FERNANDO REBOLLEDO QUINTERO que es de nacionalidad cubana, las mismas que acreditan con sus respectivos documentos de identidad que me son exhibidos, domiciliados y residentes en la ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, quienes de conocerlos doy fe.

Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como antes queda indicado, con amplia



y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el que a continuación copio:-

"SEÑORA NOTARIO:- Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: CONTRANTANTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía anónima, a las siguientes personas:- A). Señor Abogado HEINZ MOELLER GOMEZ, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil; B). El señor Abogado LUIS CASCANTE TRIVIÑO, de estado civil soltero de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil; C). La Abogada SUAD MANSSUR VILLAGRAN, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil; D). EL señor Licenciado FERNANDO REBOLLEDO QUINTERO, de estado civil casado, de nacionalidad cubana y domiciliado en la Guayaquil debidamente autorizado por el MICIP, para que intervenga en calidad de Inversionista Nacional; y, E). La señorita ROMMY MOELLER GOMEZ, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y domicializada en Guayaquil.-----

CLAUSULA SEGUNDA: DENOMINACION.- La sociedad que por este instrumento se contrata se llama CONSORCIO .

NACIONAL DEL ATLANTICO S.A. CONATLAN.-----



AB. MELVA R. DE VERDUGA  
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

CLAUSULA TERCERA: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a: A) Importación, exportación, comercialización, transformación, fabricación, mantenimiento, reparación y alquiler de insumos, materias primas, y todo tipo de artículos y productos para la agricultura, la construcción, el comercio, la industria, el hogar y la oficina; B) Importación, exportación, comercialización, transformación, fabricación y mantenimiento, reparación y alquiler de maquinarias Agrícolas, pecuarias, industriales, eléctricas, de seguridad, hospitalaria; de artefactos doméstico y electrodomésticos de todo tipo de artículos producidos por la actividad metalmeccánica. Importación, exportación y comercialización de sus repuestos y accesorios; C) Importación, compra, venta y alquiler de automotores; importación, compra, venta de repuestos automotrices y accesorios en general; D) Exportación, importación, compra y venta de productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal; E) Compra, venta, administración, anticresis, explotación de inmuebles urbanos y rurales; explotación agraria y pecuaria y comercialización de sus propios productos como los de terceros; F) Construcción y desarrollo de edificios, galpones, oficinas, instalaciones industriales, agrícolas y/o pecuarias, incluso bajo el sistema de propiedad horizontal; a la construcción y diseño de todo tipo de viviendas, carreteras, calles,



puentes y demás obras civiles; al arrendamiento civil de toda clase de bienes muebles e inmuebles; (G). Representación y organización de empresas comerciales, agropecuarias e industriales; (H). Exportación, importación y comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; (I). Actividad Turística en los términos del Artículo treinta y cuatro de la Ley de Turismo; (J). Adquirir acciones y participaciones por cuenta propia y ser socia y/o accionista de otras compañías que tengan iguales fines; (K). O, a la actividad agropecuaria en todas sus fases; (L). Prestar servicios de bodegaje, alimentación, aprovisionamiento, y en general, de abastecimiento de productos de origen agrícola, industrial y pecuario, en forma elaborada, semielaborada o no, a otras personas, sean estas naturales o jurídica, nacionales o extranjeras; (LL). A la elaboración y fabricación de toda clase de muebles y acabados decorativos para el hogar, la industria y la oficina; (M). A la recolección, utilización, procesamiento, reciclaje, transformación, compra y venta, directa o indirectamente, para sí o para terceros, de toda clase de desechos, residuos y desperdicios, sea orgánicos o inorgánicos de cualquier origen; (N). Prestación, por sí o por terceros, directa o indirectamente de servicios relacionados con la operación, administración, asesoría, supervigilancia, control, dirección, implementación o ejecución, de



AB. MELVA R. DE VERDUGA  
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

1004

cualquier clase de empresas, sean estas comerciales o industriales. Con el fin de cumplir con su Objeto Social, la Compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su Objeto Social. Esta Sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos.

CLAUZULA CUARTA: PLAZO.- El plazo de duración de la Sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. No obstante, la Junta podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.

CLAUZULA QUINTA: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, su nacionalidad es ecuatoriana.

CLAUZULA SEXTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/..2'000.000,00), dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de



ellas.-----

CLAUSULA SEPTIMA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:-( UNO). El Abogado HEINZ MOELLER GOMEZ, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito UN MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas, las mismas que paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una en numerarios; (DOS). El Abogado LUIS CASCANTE TRIVIÑO, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe UNA ACCION ordinaria y nominativa de mil sucres, la misma que paga en un veinticinco por ciento de su valor en numerario; (TRES). La Abogada SUAD MANSSUR VILLAGRAN, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe UNA ACCION ordinaria y nominativa de mil sucres, la misma que paga en un veinticinco por ciento de su valor en numerario; (CUATRO). El señor Licenciado FERNANDO REBOLLEDO QUINTERO, de nacionalidad cubana, suscribe UNA ACCION ordinaria y nominativa de mil sucres, la misma que paga en un veinticinco por ciento de su valor en numerario; y, (CINCO). La señorita ROMMY MOELLER GOMEZ, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe UNA ACCION ordinaria y nominativa de mil sucres, la misma que paga en un veinticinco por ciento de su valor en numerario; El setenta y cinco por ciento

restante será pagado en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.-----



AB. MELVA R. DE VERDUGA  
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

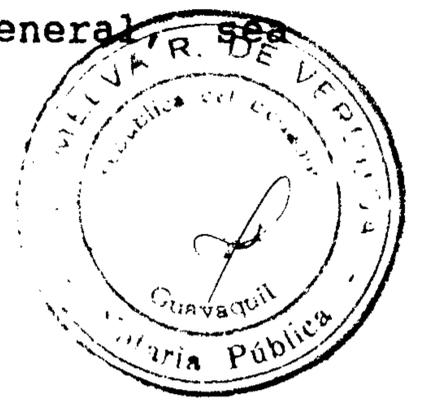
CLAUSULA OCTAVA: ESTATUTOS SOCIALES.- Los Accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social:-----

ARTICULO PRIMERO.- El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su Organo Supremo. La Administración de la Compañía estará cargo del Presidente y del Gerente General y de los Gerentes, cuando éstos últimos se nombraren.-----

*Adon.*

ARTICULO SEGUNDO:- La Junta General deberá ser convocada por el Presidente y/o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la Junta.-----

ARTICULO TERCERO:- No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el correspondiente Acta de Junta General bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General sea



ordinaria o extraordinaria, es de por los menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión.-----

ARTICULO CUARTO:- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-----

ARTICULO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La Representación Legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General, quien podrá ser o no accionista de la Compañía, y durará cinco años en sus funciones. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía con todas las atribuciones.-----

ARTICULO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: (A). Designar y remover libremente al Presidente y Gerente General de la Compañía. En caso de creerlo necesario podrá la Junta General nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán cinco años en sus funciones y tendrán las facultades internas que les confíe la Junta General y que consten en sus respectivos nombramientos. Los



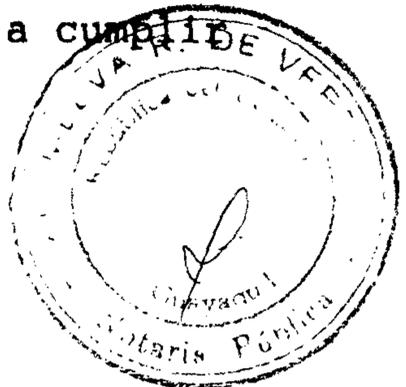
AB. MELVA R. DE VERDUGA

NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la Compañía; B). Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General de la Compañía; C). Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; y, D). Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.-----

ARTICULO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía, estando las mismas contempladas dentro del presente estatuto social.-----

ARTICULO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la Sociedad y para realizar, en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos sin ninguna limitación; con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General estará especialmente obligado a cumplir



con las obligaciones que, para los Administradores prevé la misma Ley, de manera especial, el Artículo veinte de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO NOVENO:- En todo lo que no se encuentre pactado en el presente contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.---

CLAUSULA NOVENA: DECLARACION.- El señor Licenciado FERNANDO REBOLLEDO QUINTERO, que es de nacionalidad cubana, declara que está autorizado por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, mediante la Resolución número quince del treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa, de la Subsecretaría Regional del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca en el Litoral para intervenir en calidad de Inversionista Nacional.-----

CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- (A). Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierto en favor de la Sociedad; (B). Protocolización de la Resolución concedida por la Subsecretaría Regional del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca en el litoral, en la cual autoriza al señor Licenciado FERNANDO REBOLLEDO QUINTERO para que intevenga en calidad de Inversionista Nacional, de acuerdo con el Régimen común de tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus reformas.-----

DISPOSICION TRANSITORIA:- Queda facultado el Abogado HEINZ MOELLER GOMEZ, para firmar todos los

Guayaquil, Diciembre, 16 de 1992.

000007

**C E R T I F I C A M O S**

Que hemos recibido la cantidad de QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES A (\$/500.000.00) que corresponde a la aportación para la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía a denominarse: "CONSORCIO NACIONAL DEL ATLANTICO S.A. CONATLAN"

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ABG. HEINZ MOELLER GOMEZ	S/.	499.000.00
ABG. LUIS CASCANTE TRIVINO		250.00
LCDO. FERNANDO REBOLLEDO QUINTERO		250.00
ABG. SUAD MANSUR VILLAGRAN		250.00
LCDO. ROMMY MOELLER GOMEZ		250.00

S/.

---

500.000.00

\*\*\*\*\*

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los Administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de compañías indicando que el trámite ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a efectuarse la constitución de la compañía o desistieren de ese propósito, las personas que constan en este certificado para que se les pueda reembolsar el valor correspondiente deberán entregar al Banco el presente certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

**A I E N I A M E N T E**

**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

FIRMAS AUTORIZADAS

CASA MATRIZ:  
Sucre y Borrero (Esq.)  
Telfs.: 831222 - 835618  
Casilla 167 Cable Banaus  
Télex 048560 Fax 832633

SUCURSAL AZOGUES:  
Matovelle y Azuay (Esq.)  
Telfs.: 240860 - 240861

SUCURSAL GUAYAQUIL:  
9 de Octubre y Boyacá (Esq.)  
Telfs.: 309358 - 305222  
Casilla 3953 Cable Banaus  
Télex 042977 Fax 327998

SUCURSAL QUITO:  
Amazonas 1633 y Orellana  
Telf.: 525298  
Fax 239 - 251





MIGUEL VERNAZA  
Abogado del Estado  
Calle 5 de Mayo

1 E S C R I T U R A

PROTOCOLIZACION DE LA RESOLU-

008

2 CION No. 15 DE FECHA ENERO 31

3 DE 1990 DE LA SUBSECRETARIA -

4 REGIONAL DEL MICIP EN EL LITO

5 RAL, AUTORIZANDO AL SEÑOR FER

6 NANDO REBOLLEDO PARA QUE IN -

7 VIERTA EN EL PAIS CON EL CA -

8 RACTER DE INVERSIONISTA NACIO

9 NAL.

10 CUANTIA: INDETERMINADA.-

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

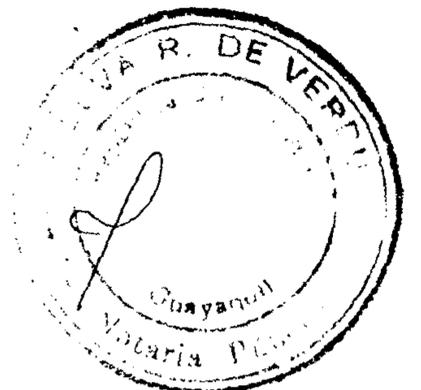
24

25

26

27

28





REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

RESOLUCION No. 15

a. .... de ..... de 198....

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL.

En uso de las facultades conferidas por los Decretos Ejecutivos No.3095 de 28 de Julio de 1987 y No. 63 de 27 de Agosto de 1984;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento para la aplicación de la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena; y,

Considerando la solicitud y documentación presentadas por el Señor FERNANDO MAURICIO REBOLLEDO QUINTERO, el Acta de Declaración de Inversión con el carácter de Nacional No. 01 de 12 de Enero de 1990; y, el informe favorable # DRI-IE 06 MICIP de 16 de Enero de 1990, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras, en el Litoral,

RESUELVE:

AUTORIZAR al Señor FERNANDO MAURICIO REBOLLEDO QUINTERO, de nacionalidad cubana, residente en el Ecuador, en forma legal, según lo ha demostrado con la Visa de Inmigrante, concedida el 20 de Abril de 1970 y transferida a su nuevo pasaporte el 6 de Julio de 1988, por el Director General de Extranjería y registrado con el # 118-956, para que invierta con el carácter de INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador y en Empresas Unipersonales.

El Señor FERNANDO MAURICIO REBOLLEDO QUINTERO, por tener la calidad de INVERSIONISTA NACIONAL, según la Decisión 220 del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, hará uso de la presente autorización, las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia certificada de la protocolización de esta Resolución, conferida por un Notario Público.

El Señor FERNANDO MAURICIO REBOLLEDO QUINTERO deberá presentar a este Portafolio durante el primer mes de cada año, un detalle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior con arreglo a lo prescrito en el artículo 52 del referido Reglamento.

La presente Resolución deberá ser protocolizada en una de las Notarias Públicas del País y deja a salvo las limitaciones y prohibiciones establecidas para ciertas actividades o sectores de la producción.

COMUNIQUESE.-

DADA, en Guayaquil, a

Ing. Com. José Lasso Mendoza  
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS,  
COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL.

CL/AG/JP

Señor Notario:

1990

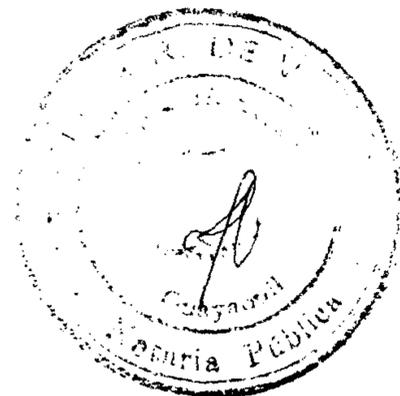
De conformidad con el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial solicito a usted se sirva protocolizar la Resolución No. 15, de fecha Enero 31 de 1.990, suscrita por el Subsecretario Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral, Ing. Com. José Lasso Mendoza, en la que se autoriza al señor Fernando Rebolledo para que invierta en el país con el carácter de nacional.

Atentamente,

Dr. Jorge Pino Vernaza  
Reg. No. 723

D I L I G E N C I A: A petición del Dr. Jorge Pino Vernaza, tres fojas útiles, incluyendo esta petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décima Quinta, a mi cargo, la Resolución No. 15 de fecha Enero 31 de -- 1990 de la Subsecretaría Regional del MICIP en el Litoral, - autorizando al señor Fernando Rebolledo para que invierta en el país con el carácter de Inversionista Nacional.- Guayaquil, Febrero dos de mil novecientos noventa.

EL NOTARIO  
FERNANDO REBOLLEDO



SE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE LA NOTARIA DECIMA QUINTA, A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.



*[Handwritten signature]*  
DR. MIGUEL VERNAZA BUSTAMANTE  
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Es conforme a su original. - Doy Fé  
y Guayaquil, 22 JUN 1990

*[Handwritten signature]*  
AB. MELBA R. DE VERDUGA  
NOTARIA DECIMA SEXTA  
GUAYAQUIL

RECIBO  
22 JUN 1990



AB. MELVA R. DE VERDUGA  
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

escritos y, en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato.-----

Agregue usted, Señora Notario las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente escritura.-----

(firmado). ilegible. Abogado Heinz Moeller Gómez. Registro cinco mil trescientos diecisiete - Guayas.-----

-----"HASTA AQUI LA MINUTA"-----.

Los comparecientes en sus calidades aprueban el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.-----

El capital social de la Compañía en formación es de dos millones de sucres.-----

Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente: El certificado de la cuenta de integración de capital conferida a favor de la Compañía en formación CONSORCIO NACIONAL DEL ATLANTICO S.A. CONATLAN y copia de la protocolización de la Resolución del MICIP a favor del señor Licenciado FERNANDO REBOLLEDO QUINTERO; cuyos tenores se acompañarán en cada uno de los testimonios que de esta se dieren; cuyos tenores se acompañarán en cada uno de los testimonios que de esta se dieren.-----

Leída que fue íntegramente por mí, la Notario a los intervinientes, éstos la aprueban, se afirman



y ratifican en todas sus partes, y para constancia firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

*[Signature]*  
AB. HEINZ MOELLER GOMEZ  
C.C. No. 0908618820

*[Signature]*  
AB. LUIS CASCANTE TRIVIÑO  
C.C. No. 0910155845

*[Signature]*  
AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN  
C.C. No. 09-08888258

*[Signature]*  
FERNANDO REBOLLEDO QUINTERO  
C.I. No. 090871798-6

*[Signature]*  
ROMMY MOELLER GOMEZ  
C.C. No. 090888824-1

*[Signature]*  
AB. MELVA RODRIGUEZ DE VERDUGA  
NOTARIO XVI \*\* GUAYAQUIL

DOY FE: ES CONFORME A SU ORIGINAL. Y QUE, SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

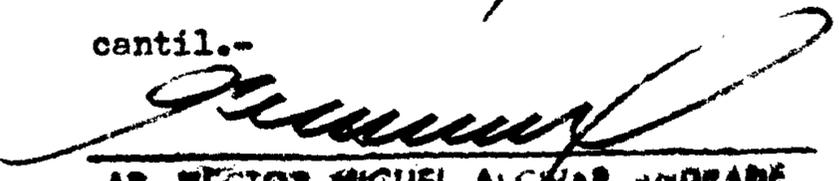
*[Signature]*  
AB. MELVA RODRIGUEZ DE VERDUGA  
NOTARIO XVI \*\* GUAYAQUIL

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO, DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, HE TOMADO NOTA DE LA RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y TRES - DOS - UNO - UNO - CERO CERO CERO CERO DOSCIENTOS DIECIOCHO, DE FEBRERO DOS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS APROBANDO EL CONTRATO ESCRITURARIO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CONSORCIO NACIONAL DEL ATLANTICO, DE CONFORMIDAD AL TESTIMONIO QUE ANTECEDE. GUAYAQUIL, FEBRERO CUATRO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- DOY FE.- LA NOTARIO.



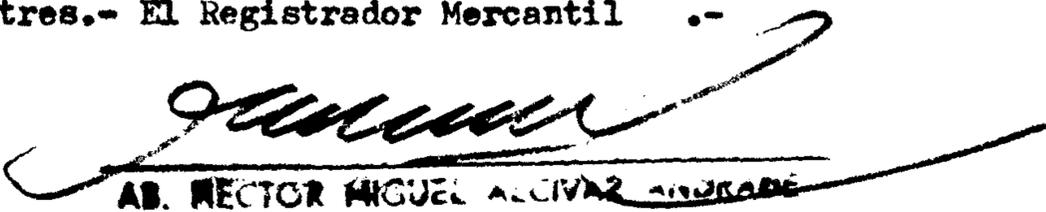
AB. MELVA R. DE VERDUGA  
NOTARIA DECIMA SEXTA  
GUAYAQUIL

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 93- 2- 1- 1- 0000218, dictada el 2 de Febrero de 1.993, por el SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de CONSORCIO NACIONAL DEL ATLANTICO S.A. CONATLAN, de fojas 4.780 a 4.797, Número 1.840 del Registro Mercantil y anotada bajo el Número 3.344 del Repertorio.-Guayaquil, Febrero diez de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-

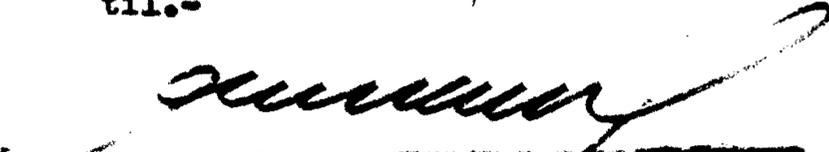
  
AB. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cánton Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica.

ca de esta Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el De  
creto 733, dictado por el señor Presidente de la República el -  
22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial Número  
878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Febrero diez de mil  
novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil .-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cánton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado -  
de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente  
te a la Compañía CONSORCIO NACIONAL DEL -  
ATLANTICO S. A. CONATLAN. - Guayaquil, Febre  
ro diez de mil novecientos noventa y tres.-El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cánton Guayaquil

